



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 402 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 OCT 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8914-2012 y Opinión Legal N° 494-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE PAGO DEL 70% DEL MONTO ASIGNADO PARA VOLADURA DE ROCA FIJA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVIO VILQUECHICO - COJATA - SINA YANAHUAYA, TRAMO III SINA - YANAHUAYA, PRESENTADA POR LA EMPRESA FORTALEZA J.N. SRL; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa contratista Fortaleza J.J. SRL, solicita el pago de hasta el 70% del monto asignado para la voladura de roca fija de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya, en cumplimiento del Contrato N° 004-2011-CP-GRP de fecha 17 de Noviembre 2011;

Que, el solicitante fundamenta su pedido, manifestando entre otros aspectos, que: *habiendo ofertado el Gobierno Regional, los servicios referidos... por los montos señalados en la cláusula anterior, por ella mi representada ha optado en presentarse al proceso de selección logrando ganar y siendo adjudicatario con la buena prax; asimismo, según el monto referencial es que pagó la carta fianza correspondiente, grata fue la sorpresa (SIC) que los volúmenes de roca suelta y fija no han sido reales en la obra, tal como fueron consideradas en el expediente técnico, las bases administrativas así como en el contrato, sino resultaron inferiores, la que ha generado un enorme perjuicio económico a mi representada y los montos cobrados según los valorizaciones son ínfimas que apenas cubren algunos gastos realizados en la realización del servicio de voladura de roca suelta y fija; asimismo, el solicitante invoca el antepenúltimo párrafo de la cláusula cuarta del contrato mencionando que: la cantidad de metros cúbicos de voladura de roca fija, son referenciales y estarán sujetas al verdadero requerimiento del solicitante, no siendo menor al 70% ni mayor al 130% de lo estipulado en las bases... Por lo que, corresponde pagar a la empresa Fortaleza JN SR Ltda., el 70% del monto asignada para la voladura de roca fija; dando a entender que el Contrato N° 004-2011-CP-GRP, fijaba un pago no menor al 70% del monto total;*

Que, teniendo en cuenta que el punto central de la petición subexamine es una divergencia del contratista, con aplicación del contrato por parte de la entidad, debemos proceder a efectuar una cita de las disposiciones legales pertinentes, que permitan orientar la interpretación de los términos contractuales contenidos en el Contrato N° 004-2011-CP-GRP. Es así que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1017: El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público. De manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma; igualmente, de acuerdo al artículo 4° de la precitada ley, los procesos de contratación regulados por dicha norma y su Reglamento se rigen, entre otros, por el principio de razonabilidad y eficiencia, previstos en los literales e y f de dicho artículo, que preceptúan que: En todos los procesos de selección, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado. Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, considerándolo anteriormente expuesto, debe colegirse válidamente que la entidad debe privilegiar, en el uso de sus recursos, el interés público, y sus funcionarios no





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 402-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 OCT 2012

pueden dar lugar a defraudaciones trasuntadas en reconocimiento de pagos más allá de lo efectivamente contraprestado. En ese sentido, el penúltimo párrafo de la cláusula cuarta del contrato debe ser interpretado como el porcentaje que la entidad tenía previsto, como necesidad real para realizar su requerimiento, más no así, como el monto mínimo que se le debía pagar al contratista;

Que, se debe hacer constar que el contratista no ha contradicho, en su momento, la valorización realizada por el área usuaria e inclusive ha efectuado la cobranza del monto reconocido como contraprestación, sin haber formulado ningún cuestionamiento, reserva o reparo; finalmente, se debe hacer notar que la cláusula décimo séptima del contrato, previó el mecanismo de solución de controversias, el mismo que pudo haber sido invocado por el contratista, en caso de haber visto insatisfechas sus expectativas;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago hasta por el 70% del monto asignado, para la voladura de roca fija de la obra: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO VILQUECHICO – COJATA – SINA – YANAHUAYA, TRAMO III SINA – YANAHUAYA, planteada por el Gerente General de la Empresa FORTALEZA J.N. SCRL, conforme a lo opinado y expuesto en la parte considerativa.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL